

Ministerio de Obras Públicas Cuenca Río Huasco

Juan Carlos García | Ministro de Obras Públicas

31 Agosto 2022





Sector Matancilla

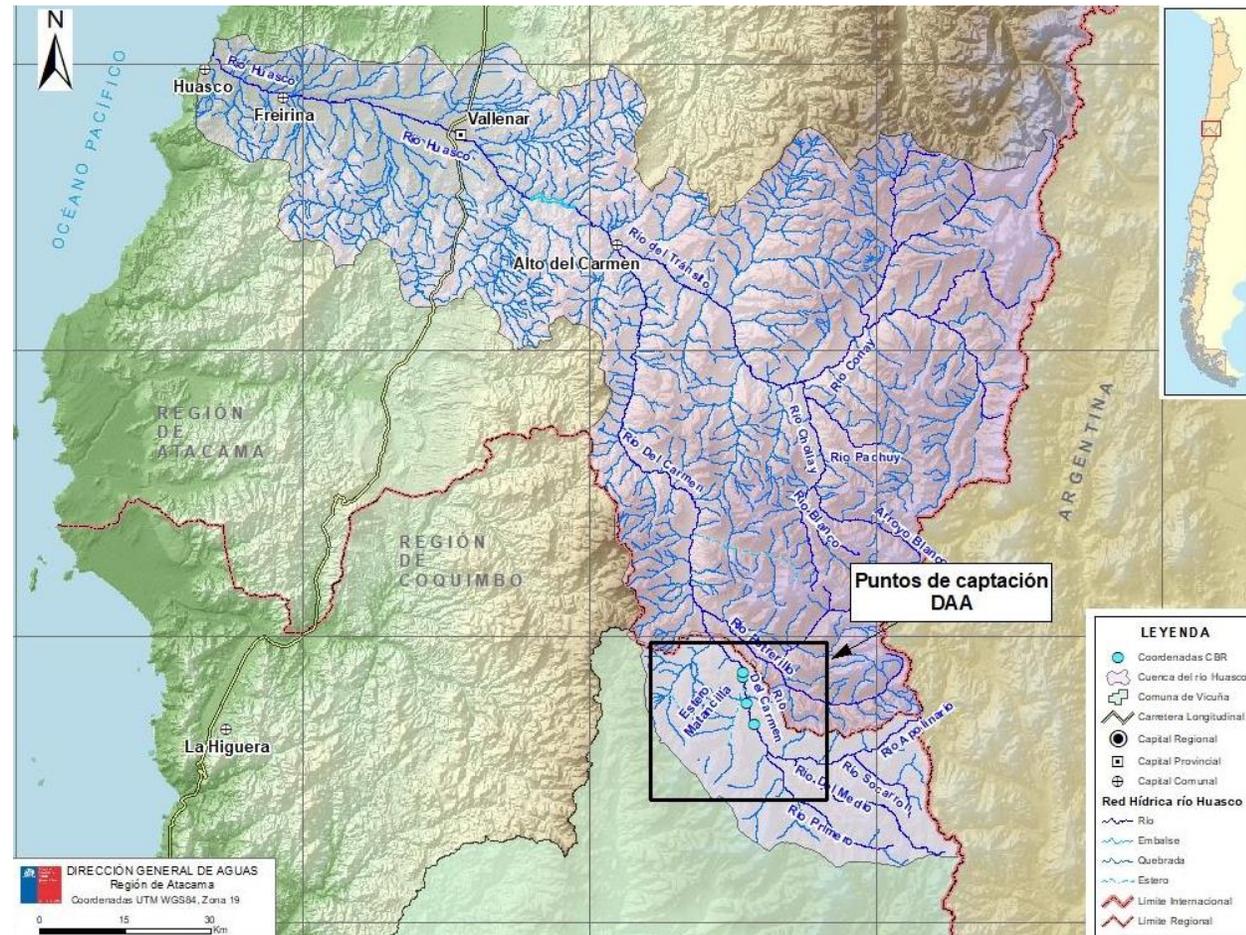
1) Ubicación geográfica

Administrativamente, el sector Matancilla se encuentra ubicado en la comuna de La Higuera en la región de Coquimbo;

Sin embargo, el objeto de la investigación se asocia a la cuenca del río Huasco, ya que el río del Carmen donde recaen los puntos asociados a los perfeccionamientos en cuestión, se ubica en la región de Atacama.

Los derechos de aprovechamientos de agua constituidos en la subcuenca del río El Carmen, en el sector "Matancilla", están dentro de la jurisdicción de la Junta de Vigilancia del Río Huasco.

Mediante la Resolución (Exenta) D.G.A. N° 555, de 28 de abril de 2005, se procedió ordenar el registro de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes



Mediante Resolución (Exenta) D.G.A. N°24, de 14 de marzo de 2016 se declara el Agotamiento del Río Huasco





Perfeccionamiento de Derechos de Aprovechamiento de Aguas

- **Definición.**

El perfeccionamiento de los DAA es un juicio que se tramita ante los Tribunales de Justicia y que consiste, básicamente, en **PRECISAR** las características esenciales del Derecho de Aprovechamiento de Aguas que determinan la forma del ejercicio de derecho.

Una de las características esenciales es el **caudal**.

“Artículo 45: De acuerdo a la ley, y para los efectos de este reglamento, son características esenciales de cada derecho de aprovechamiento de aguas objeto de regularización o reconocimiento, las siguientes:

d) Caudal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 268 del Código de Aguas,”

En este caso en particular, los perfeccionamientos se refieren a la equivalencia en caudal de los títulos presentados por los titulares de derechos.





Proceso Judicial

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Aguas todas las cuestiones que no tengan un procedimiento especial, deben tramitarse conforme al procedimiento sumario (Título XI del libro III del Código de Procedimiento Civil)

- **Situación judicial**

Entre 2010 y 2011 se presentaron en Tribunales Civiles de Santiago, dos demandas de perfeccionamiento de títulos derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, lo cual terminó con sentencias favorables, que se traducen hoy en derechos de aprovechamiento a nombre de Sociedad de Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros, Asesorías e Inversiones Ensenada S.A. y Juan Pesenti, por un **caudal total de 920 l/s.**

Actualmente, se tramita ante la Corte Suprema un recurso de casación por insubsistencia.

- **Informes Técnicos DGA**

En ningún proceso judicial se solicitaron informes técnicos a la DGA, ni por parte del Tribunal ni por los demandantes para que esta informe, en su calidad de tercero, sobre los aspectos técnicos-legales de la demanda. Los detalles referidos a estas cuestiones han sido respondidos por oficio DGA a la Comisión Investigadora.

- **Junta de Vigilancia del Río Huasco**

Tomó conocimiento del perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas en 2013 y lo calificaron como un proceso irregular, iniciando una demanda que fue rechazada y luego presentaron recursos de casación y apelación, los que están a la espera de admisibilidad por la Corte Suprema.



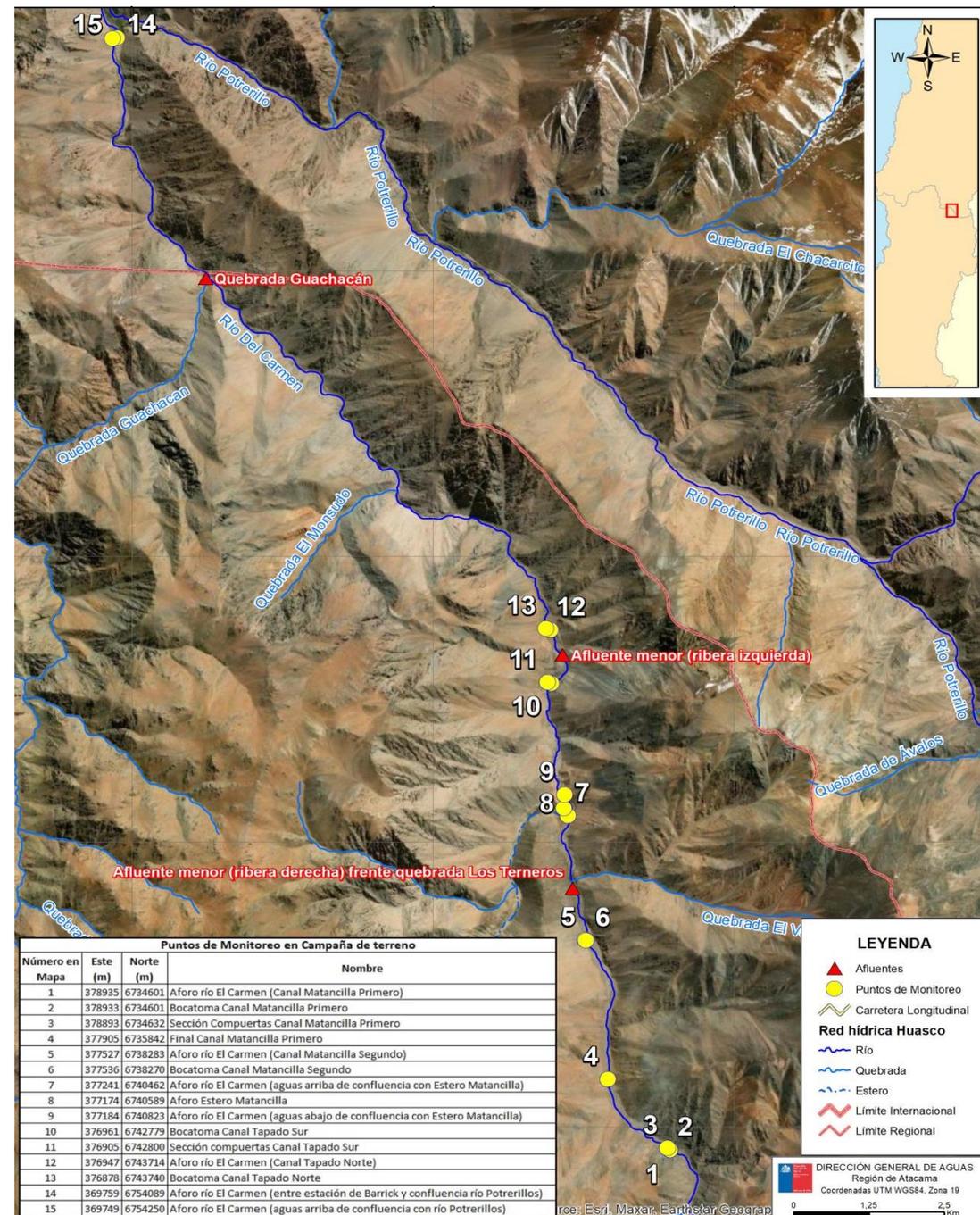


Acciones realizadas por la DGA (desde marzo de 2022)

1ª visita a terreno equipo técnico DGA

Durante los días 11 al 15 de marzo de 2022, la DGA inspeccionó el Sector de Matancilla con el objeto de verificar la existencia de eventuales obras de captación y conducción de los denominados canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, subcuenca del río El Carmen, comuna de Vicuña, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo.

- Se constató la presencia de **vegas y bofedales**, vestigios de obras de conducción y que no existen cultivos.
- No existe **evidencia** alguna de que se estén ejerciendo los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en el sector de “Matancilla”.





Acciones realizadas por la DGA (desde marzo de 2022)

2ª visita a terreno equipo técnico DGA

El día 18 de marzo, se realizaron mediciones de caudal en el río El Carmen, aguas arriba de confluencia con río Potrerillos.

El Informe Técnico concluye que:

- El caudal en el sector **fluctúa entre 260 y 460 l/s**, por lo que existe una incongruencia entre el recurso efectivamente disponible y la equivalencia otorgada en los perfeccionamientos judiciales realizados.

Vestigios de compuertas Canal Matancilla Primero
DGA, marzo 2022



Vegas y bofedales sector de Matancilla
DGA, marzo 2022



Acciones realizadas por la DGA

2) Oficio N° 246 del 10 de junio de 2022 a la Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus afluentes

Informa los hallazgos de la visita a terreno y les recuerda lo dispuesto por el Código de Aguas (y sus recientes modificaciones), en especial:

- La facultad de la DGA para suspender el ejercicio de derechos que puedan provocar una afectación a la sustentabilidad de la fuente natural;
- Que los DAA que no cuenten con obras de aprovechamiento pueden ser objeto de patentes y extinción;
- Que al existir vegas y bofedales en la zona en cuestión, serían susceptibles de reconocerse como áreas protegidas (Art. 129 bis 2)
- Que la Junta de Vigilancia del Río Huasco puede tomar acción sobre estas normas y otras y que en ella reside la función de vigilar y distribuir adecuadamente las aguas de cauces naturales.



ORD.: N° 246.-/

ANT.: Causa ROL N°9517-2022, caratulada "TES JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES TOMO II", seguida ante la Excm. Corte Suprema.

Ley N°21.435 que reforma el Código de Aguas, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de abril de 2022.

MAT.: Informa lo que indica sobre "Situación del río Matancilla", y solicita información.

COPIAPÓ, 10 de junio de 2022

DE: DIRECTORA REGIONAL (S) D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA

A: PRESIDENTE DE DIRECTORIO
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES
Arturo Prat N° 202, Vallenar

Junto con saludar cordialmente, y en atención a la situación sobre derechos de aprovechamiento de aguas que actualmente se encuentran en un proceso judicial en curso bajo el ROL N°9517-2022, caratulado "TES JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES TOMO II", y seguido ante la Excm. Corte Suprema, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

De acuerdo a las modificaciones introducidas al Código de Aguas a través de la Ley N°21.435, publicada en el Diario Oficial el día 6 de abril pasado, corresponde observar que conforme a lo señalado en los incisos 2° y 4° del artículo 5 bis del Código de Aguas, "Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento", y "La autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas". En conformidad a lo anterior, el inciso 5° del artículo 6 del mismo cuerpo normativo, establece que "De existir riesgo de que el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas pueda generar una grave afectación al acuífero o a la fuente superficial de donde se extrae o, en caso de que este riesgo se haya materializado, la Dirección General de Aguas aplicará lo dispuesto en los artículos 17 y 62, según corresponda. En caso de persistir esta situación, suspenderá el ejercicio de todos aquellos derechos que provocan el riesgo o afectación [...]. Agrega luego que, "Para efectos de la ponderación del riesgo o de la afectación descritos en el inciso anterior, se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 bis".

Por otro lado, el artículo primero transitorio del Código de Aguas, establece en lo pertinente que, "Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley [...] continuarán estando vigentes", señalando que dichos derechos serán susceptibles de extinguirse de

Nuevo Código de Aguas (Ley 21.435)

Artículo 5

“...se entenderán comprendidas bajo el **interés público** las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la **preservación ecosistémica**, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas”.

Artículo 6 bis

Los derechos de aprovechamiento se extinguirán total o parcialmente si su titular no hace uso efectivo del recurso

Artículo 129 bis 1

Aplicación de Caudal Ecológico Mínimo a DAA que soliciten traslado.

Artículo 5 bis

“Siempre **prevalecerá** el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento”.

“La autoridad deberá siempre **velar** por la armonía y el equilibrio entre la función de **preservación ecosistémica** y la función productiva que cumplen las aguas”.

Artículo 17

Prorrato de los derechos cuando en la fuente no existe disponibilidad.

Artículo 299. Atribuciones de la DGA

- c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas
- e) Supervigilar el funcionamiento de las OUA



Pasos a seguir

Sin perjuicio de que la DGA ejercerá estrictamente sus funciones y atribuciones, el MOP está trabajando para:

Proporcionarle a la DGA un rol activo en esta materia. **Nuevo Proyecto de Ley**

Presentaremos un proyecto de Ley con una modificación puntual al Código de Aguas, para que las materias sobre perfeccionamiento de derechos de aguas, que hoy se tramitan ante los tribunales de justicia mediante el procedimiento del juicio sumario, pasen a ser tramitadas y resueltas, a través de un procedimiento administrativo que debe evacuar la DGA.

- **Oficio a Corte Suprema**

Complementariamente y mientras se tramita y concreta la modificación legal, la DGA oficiará a la Corte Suprema solicitándole se instruya a los tribunales de justicia bajo su supervigilancia, que en los juicios sobre perfeccionamiento que se estén tramitando o se tramiten en lo sucesivo, sea solicitada la opinión técnica de la DGA.



Gracias





Resumen de las Causas

Demandante	Causa	Solicitud	Sentencia
Juan Pablo Pesenti Rojas	C-27224-2010; 3° Juzgado Civil de Santiago	Perfeccionamiento del Cincuenta por ciento, de los derechos de aguas que riegan en parte el terreno eriazo, abierto, apto para pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado Matancilla, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera	Los derechos de aprovechamiento a) son ejercidos en los canales Tapado Sur (Coordenadas U.T.M. 376936.37 E; 6742799.86 N); Tapado Norte (Coordenadas U.T.M. 376885.84 E; 6743748.84 N); Matancilla Primero (Coordenadas U.T.M. 378945.50 E; 6734610.72 N); Matancilla Segundo (Coordenadas U.T.M. 377535.80 E; 6738259.86 N); b) Que equivalen a 460 litros por segundo ; c) Que la captación se ubica en la provincia de Elqui, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo; d) Que recaen sobre aguas superficiales de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo.
Sociedad de Inversiones Catemu Limitada y Sociedad Inversiones Los Notros Limitada	C-2777-2010; 19° Juzgado Civil de Santiago	Perfeccionamiento del Cincuenta por ciento, de los derechos de aguas que riegan en parte el terreno eriazo, abierto, apto para pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado Matancilla, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera	Los derechos de las aguas equivalen a 460 litros de agua por segundo , de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, de carácter permanente y continuo, y el punto de captación de las aguas se encuentra en la provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo.





Ubicación de los Puntos

